

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Miércoles 8 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Viernes 3 de Julio, número 184)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 1.º—Circular.

La necesidad de construir inmediatamente los presidios correccionales en las capitales de provincia, como base indispensable para armonizar con el Código penal el sistema penitenciario, se reconoció ya en la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 al disponer en su art. 29 que fuese de cuenta de las Diputaciones el coste de los edificios, y que al efecto consignasen en sus presupuestos la cantidad precisa.

Estas corporaciones han venido cumpliendo en general con el precepto de la ley, si bien puede decirse como mera fórmula, hasta que se dictó la Real orden circular de 9 de Julio de 1860, por la cual se mandaron formar los anteproyectos de esta clase de prisiones.

Remitidos estos en su mayor parte; aprobados algunos y devueltos para el estudio de los proyectos definitivos, y en via de formarse los pocos que aun faltan, es llegado el caso de resolver el modo de utilizar los recursos que anualmente se aplican para esta aten-

cion en los presupuestos provinciales conforme á los medios de que cada provincia puede disponer. Ninguna hay con los suficientes para consignar de una vez las crecidas sumas que obras tan cuantiosas exigen, ni el Estado las cuenta tampoco para anticiparlas.

Por otra parte, el ejercicio de cada presupuesto tiene un periodo determinado, espirado el cual caducan los créditos que no se han invertido en las obligaciones á que se aplican.

Y esto, que constituye el principio fundamental de todo presupuesto, en ocasiones dadas solo sirve para producir un sobrante al tiempo de la liquidacion, é imposibilita allegar recursos con que cubrir atenciones de cierta indole que puede llamarse excepcional.

En este caso se encuentra la de la construccion de los presidios correccionales, obra dispendiosa, pero de todo punto indispensable y que no llegará á realizarse sino con tiempo y con el auxilio de medidas tambien excepcionales.

Fundada la Reina (Q. D. G.) en estas consideraciones, y deseando S. M. ver cuanto antes realizado el sistema penitenciario que ha de ser la aplicacion práctica del Código penal, se ha servido resolver:

1.º Los créditos consignados en los presupuestos provinciales del corriente año para la construccion de presidios correccionales se entregarán en las sucursales de la Caja general de Depósitos antes de terminar el ejercicio de dichos presupuestos. Lo mismo se verificará en los años sucesivos.

2.º Estos depósitos se constituirán á plazos mayores de nueve meses, para que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1861, devenguen el interés de 6 por 100 anual. Trascorrido este plazo, es-

tarán disponibles para invertirlos en el objeto á que se hallan destinados, y no podrán sacarse sino en virtud de Real orden en que se exprese terminantemente su aplicacion.

Los intereses que produzcan se irán acumulando anualmente al capital, ínterin no se disponga de él.

3.º Las cartas de pago de los depósitos se expedirán á favor de los respectivos Depositarios de fondos provinciales, en cuyo poder se conservarán, acompañando á las cuentas, como justificante de la entrega, copia autorizada de dichos documentos.

Los Depositarios llevarán cuenta á la Caja de Depósitos por los intereses que debe abonar, y su importe anual se incluirá como ingreso en el presupuesto provincial, haciéndolo figurar tambien como gastos en el capítulo 2.º del art. 3.º, además de la cantidad que la Diputacion provincial vote para la atencion de qué se trata.

4.º Inmediatamente de verificado el depósito, los Gobernadores lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, expresando su importe y la fecha y número de la carta de pago.

5.º Si en virtud de una ley se relevase á las Diputaciones de la obligacion de construir los presidios correccionales antes de haberse invertido los fondos de que se trata, los que resultaren existentes serán aplicados precisamente á cubrir las demás atenciones del presupuesto provincial, y solo por la misma ley podrá disponerse del depósito para otras obligaciones.

6.º Los Gobernadores activarán la terminacion de los anteproyectos ó proyectos de prisiones provinciales que estén pendientes de estudio ó reforma en poder de los Arquitectos provinciales, y la Junta consultiva de Policía urbana dará la preferencia en el despacho á los que se remitan á su examen; en la inteligencia de que es-

la voluntad de S. M. que para fin de Diciembre se hallen todos los anteproyectos por lo menos sometidos á la Real aprobacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### INSTRUCCION PUBLICA.

El jueves 9 del corriente, se abre el pago de las dotaciones pertenecientes á los Maestros y Maestras de primera enseñanza respectivas al mes de Junio anterior y lo que deben percibir para gastos de las escuelas en el segundo trimestre del año actual.

Lo que se hace saber á los interesados para que acudan por sí ó por persona debidamente autorizada á las cabezas de partido á recibir sus haberes.

Encargo á los Maestros remitan á la Junta provincial del ramo, antes del 15 del corriente, el estado de inversion de fondos del material de las Escuelas, arreglado al modelo adjunto, que se ha simplificado para mayor claridad; advirtiendose serán devueltos los estados que no llenen estos requisitos.

Los Alcaldes de todos los pueblos satisfarán tambien á los Maestros y Maestras las retribuciones de niños y niñas y la renta de las casas que habitan, para evitar reclamaciones.

Prevengo á los Secretarios de los Ayuntamientos, hagan saber á los Maestros de su respectivo distrito esta circular para que tomen copia de ella y del modelo que se acompaña. Segovia 7 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.



Partido de

Pueblo de

Escuela pública de Niño

Trimestre de 186

ESTADO demostrativo de los cobros que el infrascripto maestro de esta escuela ha realizado en dicho trimestre por los conceptos siguientes:

POR DOTACION.		POR MATERIAL.		POR RETRIBUCIONES.		NIÑOS QUE HAN ASISTIDO A LA ESCUELA.		
Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Reales.	Cénts.	Pudientes.	No pudientes.	TOTAL.

INVERSION de la cantidad recibida en el trimestre para material de la Escuela, conforme al presupuesto aprobado en de de 186

ENSERES Y UTILES DE ENSEÑANZA.

LIBROS Y OTROS OBJETOS DE ENSEÑANZA.

	Reales	cénts.		Reales	cénts.
<b>ASEO Y LIMPIEZA.</b>			<b>PAPEL, PLUMAS Y TINTA.</b>		

RESUMEN.

Sobrante del trimestre anterior.	
Cobrado en el actual.	
Importa lo invertido.	
Alcance á favor de la Escuela.	

Informe de la Junta local.

Fecha y firma del Maestro.

El presente Estado se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor.



## FOMENTO.—AGRICULTURA.

Deseoso este Gobierno de que los dueños de viñedos de la provincia conozcan toda clase de medios para preservar á las vides de la enfermedad conocida con el nombre de Oidium tukery, ha dispuesto dirigirse á los Sres. Alcaldes para que recomienden eficazmente á los vecinos de sus demarcaciones que se hallen en aquel caso, la adquisicion del fuelle y portazufre que ha presentado á la sociedad Económica Matritense D. Felipe Gallagos, cuya corporacion, considera ambos instrumentos muy útiles para el efecto indicado, por ser este sistema de azufrar mas sencillo que los demas conocidos y empleados hasta el dia.

El precio de dichos utensilios es de 10 rs. dirigiéndose para adquirirlos al fabricante en Madrid D. Felipe Gallagos, calle de Latóneros, núm. 2.

Segovia 4 de Julio de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

## ESTADISTICA.

En virtud de la reforma del ramo de Estadística, hecha por Real decreto de 16 de Junio último y Real orden de 22 del mismo, la Seccion de esta provincia se ha constituido con el personal siguiente:

Gefe de Seccion, D. Salvador del Rey.

Oficial de la clase de 1.º D. Carlos Leonor.

Ausiliar, D. Sandalio Perez.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la instruccion de 28 de Diciembre de 1858. Segovia 1.º de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

## VIGILANCIA.

El Alcalde de Encinas, ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que en la noche del 29 de Junio último, ha desaparecido de su casa Rafael Gomez, vecino de dicho pueblo, cuyo parte le habia dado su esposa Juana Sanz, sin saber la direccion que ha tomado; y como pueda suceder que se halle en alguno de los pueblos de esta provincia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho Rafael, y conseguida que sea la captura, le remitirán á este Gobierno, para que sea conducido al seno de su familia, para cuyo objeto se insertan sus señas á continuacion. Segovia 3 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

### Señas del ausente.

Edad 42 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz delgada, cara

regular, color trigueño, es algo calvo y viste calzon y chaqueta de sayal pardo, chaleco de lo mismo teñido de negro, sombrero nuevo, con pañuelo en la cabeza, calzado de alpargatas, no lleva documento de seguridad.

## VIGILANCIA.

Ha puesto en conocimiento de este Gobierno el Alcalde de las Lastras del Pozo, que el dia 7 de Junio último se agregó á la Ganaderia de Rafael de Andrés, vecino del mismo pueblo, un cerdo desconocido, y que aun cuando durante el tiempo que ha trascurrido, lo haya hecho público en los pueblos limitrofes para que llegase á noticia de la persona á quien se hubiese extraviado, nadie se ha presentado en su reclamacion; en su visita he dispuesto su insercion en este periódico oficial con las señas del expresado cerdo. Segovia 4 de Julio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

### Señas del cerdo.

Su clase estremefia, su peso como de 3 arrobas, cerda color encendida y grifa.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Contribucion territorial. = Repartimiento.

Muchos Ayuntamientos no han presentado aun los repartimientos de la contribucion territorial para el actual año económico, dando con este apático proceder una prueba del poco celo é interes con que atienden á uno de sus mas principales deberes.

Decidida como está la Administracion á no permitir moratorias que entorpecen y perjudican este importante servicio, y dispuesta á que se termine definitivamente antes del dia 20 del actual segun se le tiene prevenido por la Superioridad, encarga á las corporaciones municipales que no han remitido sus repartos, lo verifiquen, para antes del dia 15, si la quieren evitar el disgusto de tener que proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos y Secretarios que en dicha fecha no los hayan remitido, cuya medida adoptará indefectiblemente para con los que no cumplan el indicado servicio. Segovia 4 de Julio de 1863.—Antonio Maria Doz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo,

partido y provincia de Segovia, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 2000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Su provision tendrá lugar á los 30 dias despues de insertado este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid; advirtiéndose que las solicitudes deberán dirigirse al presidente de este Ayuntamiento. Escarabajosa de Cabezas 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan Pedrazuela Yubero.

### Direccion Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Nueva.—Detall General.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestro mayor de 2.º clase de fortificacion en la Isla de Santo Domingo con el sueldo anual de 720 pesos segun lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo último, cuyas plazas han de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber.

Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el dia 24 del presente mes en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta Corte todos los dias no feriados de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir de las materias sobre que ha de versar el examen y del dia en que este se ha de verificar, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan titulo de arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Madrid 6 de Julio de 1863.—El Coronel Gefe del Detall General, Francisco Argamasilla.—V.º B.º El General Director Subinspector, Miguel de Santillana.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, se subastarán en la casa Consistorial de Cuevas de Provanco, 25 encinas, bajo el tipo de 750 rs. en que han sido tasadas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, Segovia 30 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, P. A., José B. Sanchez.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, se subastará en la casa Consistorial de la Villa de Coca, el fruto de piña albar de los montes de la comunidad, bajo el tipo de 20.000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, Segovia 30 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, P. A., José B. Sanchez.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo, de doce á una de la tarde, se subastará en la casa Consistorial de Donhierro, el fruto de piña albar, tasado en 500 reales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho Donhierro, Segovia 30 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, P. A., José B. Sanchez.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo de doce á dos de su tarde, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Laguna de Contreras, los productos siguientes, divididos en tres lotes á saber:

Primer lote.	Rs. vn.
40 Encinas á 35 rs. una.....	1400
Segundo lote.	
Otras 40 encinas peores, á 25 reales una.....	1000
Tercer lote.	
250 enebros á 6 rs. una.....	1500

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, Segovia 30 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, P. A., José B. Sanchez.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde se subastarán en la casa consistorial del pueblo de Montuenga, los productos siguientes:

Rs. vn.	
Por 50 pinos maderables tasados en.....	5000
Por el producto de piña albar.	300

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, Segovia 30 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, P. A., José B. Sanchez.

### Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo de doce á una de su tarde se subastarán en la casa Consistorial de Montejo de Arévalo los productos siguientes:

Rs. vn.	
500 pinos maderables, tasados en.....	2000
El fruto de piña albar tasado en	650

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del citado Ayuntamiento, Segovia 30 de Junio de 1863.—El Ingeniero Gefe, P. A., José B. Sanchez.



*Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas que á continuación se expresan:

**Partido de Cuellar.—2.ª LICITACION.**

PUEBLOS.	Número de inventario.	Clase de fincas.	Procedencia.	Colonos que la llevan.	RENTA ANUAL QUE PAGAN.									Tipo anual de la subasta con la baja de la sexta parte.
					Trigo.			Cebada.			Centeno.			
					fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	fs.	cs.	cs.	
<b>MAYOR CUANTIA.</b>														
Calabazas . . . . .	24	Rústicas.	Curato . . . . .	Manuel Lázaro y compañeros..	25	»	»	25	»	»	»	»	»	1229
	28	id.	Arciprestazgo . . . . .	Eulogio Rojo . . . . .	10	1	2	10	1	2	»	»	»	341
	45	id.	Capellania . . . . .	Tiburcio Arranz . . . . .	16	»	»	8	»	»	»	»	»	693
	49	id.	Santa María de Cuellar . . . . .	Miguel García . . . . .	9	7	2	9	7	2	»	»	»	515
Campo de Cuellar . . . . .	44	id.	Cofradia . . . . .	Tiburcio Arranz y compañeros.	34	»	»	»	»	»	»	»	»	1129
	48	id.	Claras de Cuellar . . . . .	Los mismos . . . . .	34	9	»	34	9	»	»	»	»	1835
	59	id.	Curato . . . . .	Lucas Muñoz y compañeros . . . . .	9	»	»	9	»	»	»	»	»	481
	40	id.	Iglesia . . . . .	Pedro Mozo y compañeros . . . . .	41	»	»	41	»	»	»	»	»	588
Cozuelos . . . . .	597	id.	Curato . . . . .	Miguel Mate y compañeros . . . . .	30	10	»	»	»	3	7	»	»	1097
	147	id.	Iglesia . . . . .	Martina Pascual . . . . .	42	»	»	12	»	»	»	»	»	641
	139	id.	Curato . . . . .	Marcos Velasco y compañeros . . . . .	50	»	»	30	»	»	»	»	»	4602
	140	id.	Concepcion . . . . .	Francisco Cobos y compañeros . . . . .	16	»	»	16	»	»	»	»	»	862
	131	id.	Iglesia . . . . .	Tomás Magdaleno . . . . .	27	»	»	27	»	»	»	»	»	4442
	132	id.	San Gil . . . . .	Antonio Rodriguez y compañ..	10	6	»	10	6	»	»	»	»	561
	3646	id.	Cabildo . . . . .	Domingo Martín y compañeros . . . . .	18	9	»	18	9	»	»	»	»	4001
	134	id.	Beneficio . . . . .	Eugenio de Frutos . . . . .	45	9	»	13	9	»	»	»	»	734
Cuellar . . . . .	129	id.	Idem . . . . .	Juan Suarez . . . . .	11	3	»	»	»	11	3	»	»	605
	3787	id.	Iglesia . . . . .	Angel Suarez y compañeros . . . . .	40	»	»	40	»	»	»	»	»	534
	3650	id.	Idem . . . . .	Galo Arranz y compañeros . . . . .	50	6	»	30	6	»	»	»	»	4629
	3790	id.	Cabildo . . . . .	Alejandra Pilar . . . . .	48	»	»	18	»	»	»	»	»	961
	5791	id.	Capellania . . . . .	Idem . . . . .	40	»	»	10	»	»	»	»	»	534
	158	id.	Curato . . . . .	Bruno Sanz . . . . .	14	3	»	»	»	14	3	»	»	765
	153	id.	Beneficio . . . . .	Martin Velasco . . . . .	44	6	»	44	6	»	»	»	»	775
	3888	id.	Iglesia . . . . .	Felipe Nubla y otro . . . . .	12	»	»	12	»	»	»	»	»	641
Codorniz . . . . .	1477 y 1322	id.	Partido de Santa Maria de Nieva.—1.ª LICITACION.—MAYOR CUANTIA.											
			Religiosas de la Encarnacion de Arévalo . . . . .	Nicolás y Pedro Heredero . . . . .	21	»	»	»	»	»	»	»	»	938

**Pliego de condiciones.**

1. El remate se celebrará el día 2 del próximo Agosto de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el Señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3. Todo licitador para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.ª Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.ª El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al feneecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administración.

6. Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7. El arriendo será tiempo por de tres años contados desde el dia que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8. Los arrendamientos de predios, rústicas, fábricas y artefactos que se enagenen, caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10 No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser ha suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y

las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio al arriendo, asi como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono, hasta que no se desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 1.º de Julio de 1863 —El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Arrendamiento de Yervas.*

Se admiten proposiciones hasta el 22 del corriente mes para el arrendamiento de tres invernadas á contar desde la próxima, de los quintos titulados Mangadas Verdes, Jarante, Jarantillo, Tendalera, Morterillo, Pavososas, Gamilla, y parte de la posesion de Horecajos, radicantes en términos de las Villas de Cabeza del Buey, Villanueva de la Serena, Castuera y

Esparragosa de Larez, provincia de Badajoz. Las proposiciones se dirigirán al Excmo. Sr. Conde de Superunda en Madrid, calle de S. Vicente baja, núm. 72, sirviendo de gobierno á los proponentes, que no se admite oferta menor de 20 rs. en cada invernada por cabeza de ganado de las que caben en las referidas posesiones. Segovia 8 de Julio de 1863.—Joaquin Solto.

Terminado el arriendo de los pastos del monte de Redonda el Viejo, sito en la jurisdiccion de Marazoleja, en 30 de Setiembre próximo, se hace saber á las personas que quieran tomarles en arriendo bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en la casa del Sr. Don Francisco Perez Castrobeza, apoderado en Segovia de la Sra. Condesa de Mansilla, donde tambien se admiten las proposiciones de arriendo que quieran hacerse hasta el 15 de Agosto próximo.

Del pueblo de Cantimpalos ha desaparecido una Cabra con una Chiva, propias de Francisco Matarranz, vecino del mismo, cuyas señas son: la Cabra, pelo rojo, cerrada, un cuerno mas pequeño que otro; la chiva del mismo pelo, y como dedo y medio de tuétanos; la persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien dará una gratificacion.